

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº184 /10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2010, a la vista de la queja planteada por el contra el Letrado D. , adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- El, mediante nota informativa pone de manifiesto unos hechos que ocurrieron en dicho servicio manifestando que el Ldo. “impidió a los funcionarios del el normal discurrir de la diligencia de toma de declaración, participando activamente con claras recomendaciones a los detenidos de que no declarasen en dependencias policiales”, así como que se negasen a firmar el acta, argumentando que no se le había dado copia del atestado y no saber de qué se acusaba a sus representados. Además, alegan que el Letrado pretendió incoar un procedimiento Habeas Corpus y que al serle denegado porque no lo habían solicitado los propios detenidos intenta ver de nuevo a sus representados a pesar de que se le había negado entrevistarse nuevamente con ellos, lo sorprendieron dentro de la zona restringida intentando que sus representados le firmasen el escrito de Habeas Corpus.

CONSIDERACIONES

De las alegaciones presentadas no se puede dilucidar que existiera ninguna conducta reprochable al letrado, puesto que éste tiene derecho a ejercer la defensa de sus representados y aconsejarles que no declaren en dependencias policiales cuando además, no se le había informado de la causa de la detención. En otro orden de cosas, estaba perfectamente legitimado para interponer el procedimiento de Habeas Corpus en nombre de sus clientes tal y como ha reconocido la doctrina del TC. En concreto en las SSTC 61/2003, de 24 de marzo (FJ 2) , y 224/1998, de 24 de noviembre (FJ 2), el TC ha reiterado que la legitimación originaria para instar el procedimiento de habeas corpus, en cuanto acción específica dirigida a proteger la libertad personal de quien ha sido ilegalmente privado de ella, reside, como prescribe el art. 3.a LOHC, en la persona física privada de libertad, y que si bien es cierto que en el caso enjuiciado el privado de libertad, promotor del amparo, no instó por sí mismo el mentado procedimiento, no es menos cierto que actuó en su nombre, tácitamente apoderado al efecto, el Letrado del turno de oficio que le asistía en su calidad de detenido.

CONCLUSION

En base a las anteriores consideraciones, se acuerda el archivo sin más trámite del expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 16 de noviembre de 2010.

LA SECRETARIA